

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO WISSEN  
CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

El Consejo Académico Superior en su sesión de 26 de enero de 2022, con el voto unánime y favorable de sus miembros presentes, adoptó la siguiente resolución luego de conocer la propuesta para el Reglamento de regulación de aranceles al Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen, y sus anexos;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 115.2 señala: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas”

**SEGUNDO.** - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; y, “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**TERCERO.** Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 73 señala: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior”.

**CUARTO;** Que, el Artículo 89 Ibídem señala: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna (...)”;

**QUINTO.** - Que, el artículo 90 de la indicada Ley, determina: "Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante";

**SEXTO.** - Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Wissen en su Art. 23 dispone: “Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico del Instituto Superior la siguiente: “(...) l) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a la normativa legal vigente. m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico TECNIEMPRESARIAL WISSEN”

**RESUELVE:**

1.- Expedir el Reglamento de regulación de aranceles al Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen, y sus anexos, de conformidad con el siguiente texto:

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR INSTITUTO TECNICO SUPERIOR WISEN**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 350 establece: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 352 dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 73 señala: *“El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior”*.

Que, el Artículo 89 *Ibidem* señala: *“Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley. La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional”*;

Que, el artículo 90 de la indicada Ley, determina: *“Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”*;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RCP-SE-07-No. 030-2015, emite el Reglamento Regulación Aranceles en Instituciones Educación Superior.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley y el Estatuto, el Consejo Académico Superior del Instituto Técnico Superior resuelve expedir el:

**EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
TECNIEMPRESARIAL WISSEN**

Artículo 1. - El presente reglamento, tiene como finalidad regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas, tanto para los periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Artículo 2.- En el presente reglamento se observarán las siguientes definiciones para su aplicación:

- a) Arancel. - Es el costo que el estudiante deberá cubrir por concepto de la formación académica en una carrera o programa ofertado. El costo que se establezca por este concepto dependerá del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.
- b) Matrícula. – Será el valor que el estudiante pagará por una sola vez en cada período académico que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez. Este valor se pagará considerando el número de materias por las que opte el estudiante.
- c) Derechos. - Es el valor que el estudiante pagará con la finalidad de acceder a los bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa;
- d) Inscripción. - Será el valor que el estudiante deberá cancelar en caso de requerir un cupo en una carrera, programa, curso, asignatura o su equivalente.

Artículo 3.- El Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección Financiera, establecerá con base en los parámetros establecidos por los órganos rectores, los valores por concepto de aranceles, matrículas, derechos e inscripciones.

Artículo 4. - El Consejo Académico Superior aprobará anualmente la tabla de aranceles, matrículas, derechos e inscripciones.

Artículo 5.- Los valores establecidos por concepto de matrículas variarán considerando si corresponden a matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo determinado en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico Superior.

Los estudiantes que por su condición académica deban acceder a una segunda y/o tercera matrícula deberá cancelar los valores establecidos para esto por el Consejo Académico Superior.

Para el caso de los demás servicios y certificaciones, los estudiantes que se encuentren cursando el periodo académico ordinario bajo una segunda y/o tercera matrícula, pagarán los valores establecidos para este efecto.

Artículo 6.- Los estudiantes deberán cancelar los valores establecidos para la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa.

Artículo 7.- Los estudiantes deberán cancelar los valores establecidos por concepto de derechos, cuando por circunstancias injustificadas deban rendir exámenes, exámenes de gracia, exámenes de ubicación, exámenes de recuperación, evaluaciones o actividades académicas fuera de los cronogramas establecidos y aprobados por el Instituto, o por concepto de reconocimiento de estudios, homologación, validación de conocimientos y otros procesos académicos requeridos por los estudiantes.

Estos valores no serán cancelados siempre que las circunstancias que motivaron el retraso obedezcan a casos fortuitos, de fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad debida y documentadamente demostradas, dentro del plazo de 10 días.

Artículo 8. - El estudiante (retiro) tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel (pensión) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Petición de devolución presentada dentro de los 10 primeros días de iniciadas las actividades académicas hasta el 75%.
- b) Presentación de devolución presentada dentro de los 20 primeros días de iniciadas las actividades académicas hasta el 50%;
- c) Presentación de devolución presentada dentro de los 30 primeros días de iniciadas las actividades académicas hasta el 25%;

Siempre que dicho retiro corresponda a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del Consejo Académico Superior.

Este porcentaje será devuelto considerando la asignatura o asignaturas de las cuales se solicite el retiro.

El estudiante que decida retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, sin que medie ninguna de las circunstancias descritas en el inciso anterior, no tendrá derecho al reembolso del pago realizado por concepto de matrícula o arancel.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – Los valores determinados constarán en el Anexo 1 que será parte integrante del presente reglamento.

SEGUNDA. - Los valores determinados anualmente deberán ser notificados al Consejo de Educación Superior para su conocimiento y poner en conocimiento de los estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese todas las disposiciones y resoluciones de igual o menor jerarquía.

El presente reglamento fue conocido y aprobado mediante resolución No. 002-CAS-2022 por el Consejo Académico Superior en su sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2022.

Dr. Juan Francisco Cordero López  
**RECTOR**

Dra. Tania Iglesias Vázquez  
**SECRETARIA GENERAL – PROCURADORA**

Hasta aquí el documento.

2.- Poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TECNIEMPRESARIAL WISSEN y sus anexos.

3- Solicitar que, a través de la secretaría del Instituto, se remita para conocimiento de los estudiantes el Reglamento aprobado y sus respectivos anexos; y, se publique en los portales electrónicos del Instituto los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago establecidas.

Atentamente,

Dra. Tania Iglesias Vázquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**